



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 220

(26 de octubre 2020)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 336”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012, Resolución No. 016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 4120-E1-43504 del 19 de diciembre de 2014, el señor JOSÉ HUMBERTO PASTRANA CHARRY, en calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE EL HOBO**, con NIT. 891.180.019-3, solicitó la **sustracción definitiva** de un área de la **Reserva Forestal de la Amazonía**, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de una vía terciaria en la vereda El Porvenir”*, en el municipio de El Hobo, departamento del Huila.

Que, por medio del radicado No. 8210-2-43504 del 27 de enero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó al **MUNICIPIO DE EL HOBO** que para dar inicio al respectivo trámite de sustracción debía presentar el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución No. 1526 de 2012 *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”*.

Que, a través de radicado No. 4120-E1-3444 del 05 de febrero de 2015, el **MUNICIPIO DE EL HOBO** allegó nueva información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-5247 del 20 de febrero de 2015, el **MUNICIPIO DE EL HOBO** presentó ante esta Dirección copia de una certificación emitida por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER-** sobre la existencia de resguardos indígenas titulados y en trámite y de territorios colectivos de comunidades negras adjudicados y en trámite, correspondiente al polígono solicitado en sustracción para el desarrollo del proyecto *“Construcción de una vía terciaria en la vereda El Porvenir”*.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 336”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el **Auto No. 44 del 04 de marzo de 2015**, mediante el cual ordenó dar inicio al trámite de la solicitud de sustracción en comento y la apertura del expediente **SRF 336**.

Que esta Dirección expidió el **Auto No. 255 del 06 de julio de 2015**, mediante el cual requirió al MUNICIPIO DE EL HOBO para que en un plazo de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria, allegara información cartográfica y técnica necesaria para evaluar la solicitud de sustracción.

Que según constancia que obra en el expediente SRF 336, el Auto 255 del 06 de julio de 2015 quedó en firme el día 24 de julio de 2015.

Que por medio del radicado No. DD-E2-2017-021372 del 03 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó al MUNICIPIO DE EL HOBO que, para continuar el trámite de sustracción, era necesario que en el plazo máximo de un (1) mes, allegara la información solicitada a través del Auto 255 del 06 de julio de 2015.

Que el MUNICIPIO DE EL HOBO presentó un oficio con radicado No. E1-2017-025661 del 28 de septiembre de 2017, mediante el cual allegó nueva información técnica relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto Ley 3570 de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió el **Concepto Técnico No. 69 del 20 de noviembre de 2017**, mediante el cual evaluó la información presentada por el MUNICIPIO DE EL HOBO a través del radicado No. E1-2017-025661 del 28 de septiembre de 2017.

Que dicho concepto determinó lo siguiente:

“(...) 4. CONSIDERACIONES (...)”

El Auto No. 255 del 6 de julio de 2015 le requiere a la alcaldía municipal de El Hobo, para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción de un área dentro de la Reserva Forestal la siguiente información:

- *Las coordenadas lineales de la vía, el polígono en el que se incluya toda el área en la cual se realizará el cambio de uso del suelo (...)*
- *Se deben remitir las características técnicas de la vía a construir. En el caso de la quebrada El Hobo y teniendo en cuenta que en la zona solicitada en sustracción sobre la cual transcurre este cuerpo de agua, ya existe una batea en concreto debido a obras realizadas por la comunidad, deberá consultar con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM) sobre la conveniencia de este tipo de obra de arte, ya que este Ministerio considera que se debe plantear un diseño que permita la recuperación de las condiciones naturales de la quebrada en este cruce. En este sentido se sugiere un puente similar al diseñado para la quebrada Santa Helena.*
- *Análisis de amenazas y susceptibilidad ambiental (...)*
- *Remitir la zonificación ambiental del área de influencia solicitada en sustracción.*

*Una vez analizada la documentación presentada por la alcaldía municipal de El Hobo, en cumplimiento de los requerimientos del Auto No. 255 de 2015 anteriormente enunciados, se identificó que la información entregada por el peticionario en el oficio MADS - E1-2017-025661 del 28 de septiembre de 2017, **no subsana** las deficiencias en cuanto a la información inicialmente*

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 336”

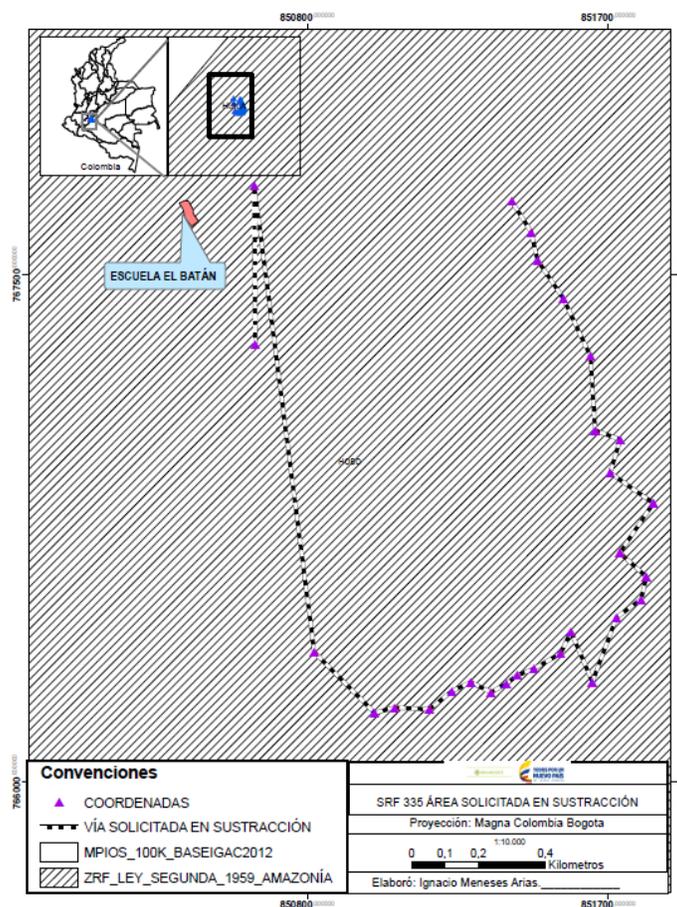
*presentada en los oficios No. 4120-E1-43504 del 19 de diciembre de 2014, 4120-E1-3444 del 5 de febrero de 2015 y 4120-E1-5247 del 20 de febrero de 2015. Encontrándose que **la documentación es igual a la entregada inicialmente**, motivo por el cual la información en comento no brinda soporte para el pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de sustracción, dado que no se profundizó en la información adicional requerida.*

*En este sentido, se debe precisar al municipio que los elementos principales dentro de la evaluación de la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, corresponden a la información aportada por el peticionario en el documento técnico, tomando como referente la información requerida por esta Autoridad Ambiental en los términos de referencia del anexo 1 acogidos por la resolución 1526 de 2012 y el Auto de información adicional 255 del 6 de julio de 2015. **Requerimientos que la documentación presentada por el municipio no cumplió a cabalidad.***

Sumado a lo anterior, se reitera que la documentación solicitada en los términos de referencia e información adicional del Auto 255 de 2015 para el proceso de solicitud de sustracción debe desarrollarse adecuadamente, en este sentido, en primera medida es necesario conocer los aspectos técnicos del proyecto, con lo cual se distinga la infraestructura vial planteada (dimensiones y calidades), correspondiendo a un área específica donde se realizará el cambio en el uso del suelo en la reserva forestal, para lo cual el peticionario debe cartografiar el polígono generado y presentar las coordenadas de los vértices del mismo (Ver salida grafica de la línea solicitada en sustracción), lo anterior teniendo en cuenta que al materializar cartográficamente la información entregada por el municipio sobre el trazado de la vía, se evidencia una serie de puntos que no corresponden a la información solicitada

Es necesario recordar que acuerdo al artículo 210 del Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, se debe delimitar, para ser previamente sustraída, las áreas donde se generará un cambio de uso de suelo o la remoción de bosque por la necesidad de adelantar actividades de utilidad pública o interés social.

Figura No. 2 – Materialización cartográfica de la línea solicitada en sustracción por la alcaldía municipal de El Hobo



Fuente. MADS 2017 - Basado en información presentada mediante radicado No. MADS - E1-2017-025661 del 28 de septiembre de 2017

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 336”

*(...) En términos generales se evidenció a lo largo del análisis de la documentación presentada por parte del peticionario, que el estudio de la sustracción se soportó en información secundaria a escala regional contenida específicamente dentro del EOT para el municipio, estableciéndose que la información requerida en el Auto No. 255 de 2015, **no fue precisada**, lo cual puede evidenciarse en algunos aspectos como:*

- Respecto al aspecto hidrogeológico, la documentación presentada por el peticionario indica de forma conceptual que el área cuenta con la posibilidad de encontrarse este tipo de recurso, no obstante, la información presentada no evidenció la conexión de las aguas subterráneas y superficiales. Es de resaltar que durante la visita realizada a la zona de influencia del proyecto de la vía terciaria se evidenció que existen áreas con cobertura vegetal donde se presenta la surgencia del recurso hídrico (nacimiento de quebrada), con lo cual se puede generar afectación a los servicios ecosistémicos de regulación hídrica. Por tanto, la información entregada por parte del municipio no permite definir con certeza la capacidad hidrogeológica del área.

- Respecto a la conectividad ecológica del área de influencia de la solicitud de sustracción, en el marco de la visita técnica realizada a la zona se evidenció que existen parches de vegetación de tipo boscoso bien conservada (zona de captación de la quebrada Santa Helena) que constituyen corredores ecológicos a mayor altitud, en este sentido no se identificó la conectividad ecológica del área a través de los datos obtenidos por parte del peticionario sobre los ecosistemas y las coberturas vegetales presentes, considerando la estructura y funcionalidad de los citados elementos.

*- Respecto a la zonificación ambiental del área de influencia de la solicitud de sustracción, **el peticionario no subsanó** los datos solicitados por el Ministerio, no siendo clara nuevamente la propuesta de zonificación en la definición de áreas con restricciones menores, áreas con restricciones mayores y las áreas de exclusión, dada la falencia de la información en la línea base y el análisis ambiental, donde los servicios ecosistémicos que presta la reserva no son identificados.*

5. CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, el expediente SRF-0336, y la información presentada por la alcaldía municipal de El Hobo, en el oficio con radicado No. MADS - E1-2017-025661 del 28 de septiembre de 2017, para el proceso de evaluación de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía declarada por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto “Apertura de vía terciaria en la Vereda El Porvenir del municipio de El Hobo, departamento del Huila”. **Se evidencia de forma reiterada que la información presentada por el peticionario no cumple con los solicitado en los términos de referencia del Anexo 1 de la Resolución 1526 de 2012**, careciendo de profundidad en cuanto a la información de los requerimientos solicitados en el Auto No. 255 del 6 de julio de 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, evidenciándose en ciertos acápites de la línea base que se sigue presentando la información inicial del proceso de sustracción, no acatando las necesidades de información solicitadas por el MADS.*

*Partiendo de lo anterior, teniendo en cuenta que la información aportada por peticionario es uno de los elementos principales dentro de la evaluación de la solicitud de sustracción, y evidenciando las falencias señaladas en la parte considerativa del presente concepto técnico, las cuales fueron reiteradas en el auto de información adicional, se establece que **no se puede adelantar la evaluación de la solicitud de sustracción para la ejecución del citado proyecto**. (...)*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que, de acuerdo con el numeral 5° del artículo 6° de la Resolución No. 1526 de 2012, los interesados en la sustracción temporal o definitiva de áreas en las reservas forestales deben presentar *“Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° (...)*”.

Que el artículo 7° de la Resolución en comento determinó que *“El interesado en la sustracción de áreas en las reservas forestales deberá presentar la información que sustente la solicitud con base en los términos de referencia contenidos en el Anexo 1 de la presente resolución, los cuales hacen parte integral de la misma.”*

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 336”

Que, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9° de la Resolución No. 1526 de 2012, en los casos en que la autoridad ambiental considere necesario requerir información adicional al interesado, podrá hacerlo por una única vez, mediante acto administrativo motivado, y que *“se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si efectuado el requerimiento de completar los requisitos o de allegar los documentos o informaciones adicionales, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se archivará la solicitud, sin perjuicio que el interesado presente una nueva solicitud.”*

Que, pese a los requerimientos realizados mediante el Auto No. 255 de 2015 y el radicado No. DD-E2-2017-021372 del 03 de agosto de 2017, el **Concepto Técnico No. 69 del 20 de noviembre de 2017** concluyó que *“la información adicional presentada por el MUNICIPIO DE EL HOBO es igual a la documentación presentada inicialmente a través de la solicitud de sustracción, de modo que no subsana las deficiencias evidenciadas en el acto administrativo que requirió la información adicional”*. Así las cosas, dicho concepto concluye que: i) la información cartográfica del área solicitada en sustracción no es clara, ii) el estudio técnico presentado se fundamenta en información secundaria tomada principalmente del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Hobo, y iii) no se definió con certeza la capacidad hidrogeológica y la conectividad ecológica del área objeto de estudio.

Que, por lo anterior, es aplicable lo establecido en la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, que establece:

*“**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que el MUNICIPIO DE EL HOBO no satisfizo el requerimiento de información faltante para evaluar la solicitud de sustracción, de acuerdo con los términos de referencia contenidos en el Anexo No. 1 de la Resolución No. 1526 de 2012 y habiéndose agotado la oportunidad para presentar la información adicional requerida por el Auto No. 255 de 2015

Que, en consecuencia, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente decretar el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva presentada por el MUNICIPIO DE EL HOBO y ordenar el archivo del expediente SRF 336, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 17° de la Ley 1437 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1577 de 2015.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 336”

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el MUNICIPIO DE EL HOBO, identificado con NIT. 891.180.019-3, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de una vía terciaria en la vereda El Porvenir”* en el municipio de El Hobo, departamento del Huila.

ARTÍCULO 2.- ARCHIVAR el expediente **SRF 336**, el cual contiene todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, presentada por el MUNICIPIO DE EL HOBO, para el desarrollo del proyecto *“Construcción de una vía terciaria en la vereda El Porvenir”* en el municipio de El Hobo, departamento del Huila.

ARTÍCULO 3.- INFORMAR al MUNICIPIO DE EL HOBO que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción acorde con los requisitos establecidos en el artículo 6° de la Resolución No. 1526 de 2012 o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al alcalde del MUNICIPIO DE EL HOBO o su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.”*

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de notificaciones es Carrera 9 No. 5 – 41, Barrio San Pedro en el municipio de El Hobo (Huila) y la dirección electrónica autorizada para tal fin es secretariadeplaneación@hobo-huila.gov.co

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM- y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía, en el marco del expediente SRF 336”

ARTÍCULO 6.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7.- RECURSOS. De conformidad con los artículos 17, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 26 de octubre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Abogada DBBSE

Revisó y ajustó: Lizeth Burbano Guevara/ Abogada DBBSE

Expediente: SRF 336

Concepto Técnico: 69 del 20 de noviembre de 2017

Auto: *“Por el cual se decreta el desistimiento tácito y se ordena el archivo de una solicitud de sustracción definitiva de la Reserva Forestal de la Amazonía y se adoptan otras determinaciones, en el marco del expediente SRF 336”*

Proyecto: “Construcción de una vía terciaria en la vereda El Porvenir”

Solicitante: MUNICIPIO DE EL HOBO